

Auto No. 02428

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A UNA
AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”**

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, el artículo 103 del Acuerdo 257 de 2006, los numerales 2° y 4° del artículo 25 del Decreto Distrital 646 de 2025, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2023ER232981 del 05 de octubre de 2023, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU en adelante el IDU, con NIT. 899.999.081-6, través de la jefe de oficina de gestión ambiental, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Avenida Boyacá con Calle 98 A - Separador central de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU-1550-2018, que tienen por objeto la *“Construcción de la Avenida El Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la carrera 91 y de la intersección avenida el Rincón por Avenida Boyacá y obras complementarias, en Bogotá D.C.”*.

Que mediante Auto No. 08164 del 27 de noviembre de 2023, se ordenó el inicio del trámite Administrativo Ambiental a favor del IDU, para llevar a cabo la intervención de cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Avenida Boyacá con Calle 98 A - Separador central de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del Contrato IDU-1550- 2018.

Que a través de la Resolución No. 03229 del 29 de diciembre de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó al IDU con NIT. 899.999.081-6, la ejecución de la actividad silvicultural de tala de cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Avenida Boyacá con Calle 98 A - Separador central de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del Contrato IDU - 1550 del 2018.

La mencionada Resolución se notificó de forma electrónica el 29 de diciembre del año 2023, quedando debidamente ejecutoriada el 11 de enero del mismo año y publicada en el boletín legal de esta entidad el 16 de enero de 2024.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, procederá en el presente acto administrativo a realizar el seguimiento documental a las autorizaciones silviculturales otorgadas y las obligaciones allí dispuestas.

Auto No. 02428

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y en concordancia con el artículo 272 del Decreto Distrital 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”*, la Subdirección de Silvicultura es competente para expedir este acto administrativo, por cuanto es la dependencia que tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Adicionalmente, la Subdirección tiene dentro de sus funciones, entre otras, las siguientes:

“(…)

2. Evaluar, controlar y hacer seguimiento a los permisos y autorizaciones relacionadas con el arbolado urbano.

“(…)

4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano (…)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los actos administrativos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, en virtud de las funciones de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en el Instrumento de manejo y control ambiental, como en el caso particular, son mecanismos aplicados con el objeto de garantizar la conservación, preservación, protección de los recursos naturales renovables y el uso sostenible del medio ambiente en atención a las disposiciones Constitucionales y legales que regulan la materia.

De acuerdo con lo anterior y, como resultado de la verificación documental realizada al expediente, con el fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 03229 del 29 de diciembre de 2023, autorización emitida para el tratamiento silvicultural al proyecto *“Construcción de la Avenida El Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la carrera 91 y de la intersección avenida el Rincón por Avenida Boyacá y obras*

Auto No. 02428

complementarias, en Bogotá D.C.”; esta Subdirección se pronunciará en el presente acto administrativo y hará los requerimientos que considere pertinentes.

Así las cosas, el grupo técnico de esta Subdirección a través del Concepto Técnico No. SSFFS-15036 del 28 de diciembre de 2023, dispuso que el IDU, debía llevar a cabo las siguientes obligaciones en el marco del permiso silvicultural otorgado para el desarrollo del proyecto, así:

“(...)

B) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberá realizar el manejo de los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior, siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso.

C). Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad.

D) No se requiere gestionar el Salvoconducto de Movilización de madera, sin embargo, se debe presentar informe de ejecución de actividades y certificado de disposición de residuos.

E) Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá y presentar el debido informe de actividades.

F) La compensación fue establecida por medio de pago en consignación.

(...)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 29.25 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento **con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico)**, el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	29.25	13.39942	\$ 15.543.332
TOTAL			29.25	13.39942	\$ 15.543.332

(...)

Nota 2. **Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero**, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público **deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU** que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)

El titular del permiso o autorización **deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales** el

Auto No. 02428

informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

(...)” (Negrita fuera del texto)

Con fundamento en las consideraciones del concepto técnico SSFFS-15036 del 28 de diciembre de 2023, esta Autoridad profirió la Resolución 03229 del 29 de diciembre de 2023, a través de la cual impuso las siguientes obligaciones a cargo del Autorizado:

ARTÍCULO SEGUNDO. El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-15036 del 28 de diciembre de 2023, puesto que hacen parte integral de este acto administrativo.

(...)

ARTÍCULO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-15036 del 28 de diciembre de 2023, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$15.543.332) M/cte., que corresponden a 13,39942 SMMLV y equivalen a 29,25 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

(...)

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

(...)

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

Auto No. 02428

(...)

ARTÍCULO NOVENO. *El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información.*

a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

(...)"

La Subdirección de Silvicultura en cumplimiento de sus funciones realizó la verificación documental del expediente, dado que el IDU tenía dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 03229 del 29 de diciembre de 2023, para realizar las actividades silviculturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mencionado acto administrativo, término que se cumplió el 10 de enero de 2025.

En ese orden de ideas, a la fecha no se tiene soporte del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo cuarto de la Resolución 03229 del 29 de diciembre de 2023, correspondiente a la compensación a cargo del IDU, por la autorización de tala de cinco (5) individuos arbóreos, la cual, debe efectuarse a través de consignación por valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$15.543.332) M/cte. y que equivalen a 29,25 IVP(s).

Por otra parte, tampoco se encontró el documento que corresponda al informe final, que debía ser allegado con base en el anexo que estará disponible para ello en la página web de la Entidad, en el link: <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, para lo cual se estableció como término, **15 días hábiles** posteriores a la finalización de los tratamientos silviculturales, por lo tanto, este informe debía ser radicado máximo 31 de enero de 2025.

Que en dicho informe, se debe entregar soportes donde sea posible determinar que el IDU cumplió con lo dispuesto en el artículo octavo y noveno, es decir, que allí debe reposar las técnicas, metodológicas y procedimientos que fueron aplicados por el IDU con el fin de controlar los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, especialmente todo lo relacionado con el manejo de la fauna (avifauna) asociada al arbolado a intervenir, donde debe constar que el manejo de los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado, esto con el fin de garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital, tal como lo establece la Resolución 1138 de 2013.

Auto No. 02428

Aunado a ello, en dicho informe debe reposar el reporte de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo, consignar en el informe la verificación su ejecución y entregar soporte del reporte realizado en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA", atendiendo lo ordenado en el artículo noveno de la Resolución 03229 del 29 de diciembre de 2023.

Finalmente, se ordenó al IDU la obligación de entregar el soporte (actas y registros) respecto del cumplimiento del párrafo primero del artículo octavo del mencionado acto administrativo, donde se encuentren las evidencias de la socialización con la comunidad, previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, atendiendo los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción.

La Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de la función de control y seguimiento que le corresponde, formulará requerimientos al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, los cuales serán consignados en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Se advierte que contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento, por tanto, es un acto de trámite.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, en su calidad de titular de la autorización de tratamiento silvicultural conferida mediante la Resolución No. 03229 del 29 de diciembre de 2023, para el proyecto "*Construcción de la Avenida El Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la carrera 91 y de la intersección avenida el Rincón por Avenida Boyacá y obras complementarias, en Bogotá D.C.*", ubicados en espacio público, en la Avenida Boyacá con Calle 98 A - Separador central de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, el cumplimiento inmediato de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas:

1. Compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$15.543.332) M/cte.**, que corresponden a 13,39942 SMMLV y equivalen a 29,25 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución No. 03229 de 2023.

Auto No. 02428

2. Radicar el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link: <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución No. 03229 de 2023.
3. Entregar los soportes del cumplimiento de la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución No. 03229 de 2023.
4. Entregar los soportes (actas y registros) de las socializaciones con la comunidad, previas a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas; en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo octavo de la Resolución No. 03229 de 2023.
5. Entregar el reporte de ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información, donde se evidencie tanto su ejecución como el reporte al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución No. 03229 de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al apoderado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de correo electrónico, conforme a lo establecido en los artículos 56, y SS de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. En contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Auto No. 02428

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de abril del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2023-4297

Elaboró:

CAMILO ANDRÉS CLAVIJO GALINDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 17/04/2026

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO CPS: SDA-CPS-20260468 FECHA EJECUCIÓN: 17/04/2026

MARCELA CASTRO SOTELO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 17/04/2026

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 17/04/2026